



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/442/2017

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:**

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 04 DE ENERO DEL 2018. -----

--- **Visto el estado que guardan los autos** del presente recurso de revisión; se tiene que el recurrente, fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2017, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le **declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.** -----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en: -----

*“Solicito informen el nombre y periodo de los servidores públicos que en 2015, 2016 y 2017 ocuparon los siguientes cargos:*

*-Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (Mexicali)*

*-Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (Mexicali)*

*-Presidente y secretarios de la Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje (Mexicali)*

*-Presidente y secretarios de la Junta Especial de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje (Mexicali)*

*-Presidente y secretarios de la Junta Especial de la Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje (Mexicali)*

*-Presidente y secretarios de la Junta Especial de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje (Mexicali)*

*Finalmente solicito me informe que cursos, talleres, diplomados, seminarios, etc. ha brindado esa autoridad a sus servidores públicos en capacitación laboral o al público en general.” (sic). -----*

--- En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en los siguientes términos: -----

*“... Anteponiendo un cordial saludo y una atenta disculpa ya que por un error involuntario no se adjunto el archivo correspondiente, me permito enviar el documento en formato Word con las respuestas a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el No. 00770717 de fecha 14 de noviembre de 2017, así como la liga para acceder a la página [www.transparenciabc.gob.mx](http://www.transparenciabc.gob.mx) donde podrá consultar la remuneración bruta y neta de los servidores públicos:*

<http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/sasip/frmPublicacionesDeOficio.aspx?id=6...>(sic) -----

--- Bajo esta tesitura, se advierte que el Sujeto Obligado modificó la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada, poniendo a disposición del recurrente el archivo en formato WORD mismo que contiene la respuesta a la solicitud de acceso; es menester señalar que la Parte Recurrente señaló como razón o motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar dicho archivo. -----

--- Cobra relevancia, que el recurrente al momento de verter su motivo de inconformidad fue puntual al mencionar ... "No enviaron el archivo word al que hacen referencia en su respuesta, no se puede acceder desde la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo no especificaron la ruta para acceder a la información que presuntamente y segun su dicho se encuentra en la página de transparencia del gobierno del estado..." por consiguiente, al advertirse que la información puesta a su disposición permite conocer cada uno de los puntos solicitados referente a el promedio de duración en resolución 2015, 2016 y 2017; ingresos brutos y netos mensuales de todo el personal; personal con estudios de postgrado en derecho laboral; procedimiento de selección y contratación de personal; informe del conocimiento de juicios relacionados con seguridad social, el informe de algún proyecto de reglamentación a la reforma constitucional laboral; el nombre y periodo de los servidores públicos que en el año 2015, 2016 y 2017 ocuparon diversos cargos públicos así como, los cursos, talleres, diplomados que brinda el Sujeto Obligado como capacitación laboral; por tanto, se determina que esta información **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** -----

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III,

todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**, Comisionado Suplente en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

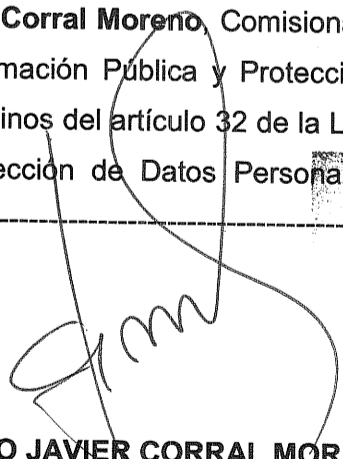
--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx). -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Gerardo Javier Corral Moreno**, Comisionado Suplente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California. -----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**